



Bruselas, 28.11.2016
COM(2016) 856 final

ANNEX 1

ANEXO

de la Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 648/2012 y (UE) 2015/2365

{SWD(2016) 368 final}

{SWD(2016) 369 final}

ANEXO
SECCIÓN A
REQUISITOS DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN

1. El plan de recuperación:

- 1) no presupondrá la concesión o recepción de ayudas financieras públicas extraordinarias;
- 2) considerará los intereses de todas las partes interesadas que puedan verse afectadas por el plan;
- 3) velará por que los miembros compensadores no tengan exposiciones ilimitadas frente a la ECC.

La ECC establecerá mecanismos adecuados para implicar en la elaboración del plan de recuperación a las IMF vinculadas y a las partes interesadas que soportarían pérdidas, incurrirían en gastos o contribuirían a cubrir déficits de liquidez en caso de ejecución de dicho plan.

2. El plan de recuperación contendrá los siguientes elementos:

- 1) un resumen de los elementos fundamentales del plan y de la capacidad total de recuperación;
- 2) un resumen de los cambios importantes de la ECC desde el plan de recuperación presentado más recientemente;
- 3) un plan de comunicación y divulgación que describa cómo se propone gestionar la ECC cualquier posible reacción negativa de los mercados;
- 4) una amplia gama de acciones en materia de capital, asignación de pérdidas y liquidez necesarias para mantener o restablecer la viabilidad y la posición financiera de la entidad, incluidas las encaminadas a volver a casar la cartera y el capital y reconstituir los recursos prefinanciados necesarios para que la ECC mantenga su viabilidad como empresa en funcionamiento y continúe prestando sus servicios esenciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n.º 152/2013 de la Comisión y en el artículo 32, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 153/2013 de la Comisión;
- 5) condiciones y procedimientos apropiados para garantizar la aplicación oportuna de las acciones de recuperación, así como una amplia gama de opciones de recuperación, incluida una estimación del plazo de ejecución de cada aspecto significativo del plan;
- 6) una descripción detallada de cualquier obstáculo importante a la ejecución eficaz y oportuna del plan, incluido un análisis del impacto sobre los miembros compensadores y los clientes, incluso en los casos en que sea probable que los miembros compensadores adopten medidas de conformidad con sus planes de recuperación a que se refieren los artículos 5 y 7 de la Directiva 2014/59/UE, y, en su caso, sobre el resto del grupo;
- 7) la determinación de las funciones esenciales;

- 8) una descripción detallada de los procesos para determinar el valor y la capacidad de comercialización de los activos, las operaciones y las ramas de actividad principales de la ECC;
- 9) una descripción detallada de cómo se integra el plan de recuperación en la estructura de gobernanza de la ECC y en sus normas de funcionamiento acordadas por los miembros compensadores, así como las políticas y procedimientos que rigen la aprobación del plan de recuperación y la identificación de las personas de la organización responsables de elaborar y aplicar el plan;
- 10) disposiciones y medidas que inciten a los miembros compensadores no incumplidores a pujar de forma competitiva en las subastas de las posiciones de los miembros en situación de incumplimiento;
- 11) disposiciones y medidas para garantizar que la ECC cuente con un acceso adecuado a fuentes de financiación de contingencia, incluidas las fuentes de liquidez potenciales, una evaluación de las garantías disponibles y una evaluación de la posibilidad de transmitir recursos o liquidez entre las ramas de actividad, a fin de garantizar que pueda seguir adelante con sus actividades y cumplir sus obligaciones en la fecha de su vencimiento;
- 12) disposiciones y medidas:
 - a) para reducir el riesgo;
 - b) para la reestructuración de los contratos, derechos, activos y pasivos;
 - c) para la reestructuración de las ramas de actividad;
 - d) disposiciones y medidas necesarias para mantener el acceso continuo a las infraestructuras de los mercados financieros;
 - e) disposiciones y medidas necesarias para mantener el funcionamiento de los procesos operativos de la ECC, incluidos las infraestructuras y los servicios de las tecnologías de la información;
 - f) disposiciones preparatorias para facilitar la venta de activos o ramas de actividad en un momento adecuado para la restauración de la solidez financiera;
 - g) otras acciones o estrategias de gestión para restaurar la solidez financiera y el efecto financiero previsto de estas acciones o estrategias;
 - h) medidas preparatorias que la ECC haya adoptado ya o tenga intención de adoptar para facilitar la aplicación del plan de recuperación, incluidas las necesarias para permitir la recapitalización oportuna de la ECC, volviendo a casar su cartera y reconstituyendo sus recursos prefinanciados, así como la ejecución en otros países;
 - i) un marco de indicadores que determine los puntos en los que se podrán emprender las acciones adecuadas contempladas en el plan;
 - j) en su caso, un análisis de cómo y cuándo podría la ECC solicitar, en las condiciones contempladas en el plan, el recurso a las facilidades de bancos centrales, y la determinación de los activos que pudieran calificarse como garantías según las condiciones de dicho mecanismo del banco central;

- k) teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 648/2012, una serie de escenarios de tensión extrema pertinentes para las condiciones específicas de la ECC, incluidos los factores que afecten a todo el sistema y tensiones específicas de la entidad jurídica y de los grupos a los que pertenezca, así como tensiones específicas de los miembros compensadores de la ECC o, en su caso, una IMF vinculada;
- l) teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 y en el artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 648/2012, escenarios causados por situaciones de tensión o incumplimiento de uno o varios de sus miembros o por otras razones, incluidas las pérdidas derivadas de sus actividades de inversión o de problemas operativos (incluidas graves amenazas externas para las operaciones de la ECC debido a perturbaciones o incidentes cibernéticos externos).

SECCIÓN B

INFORMACIÓN QUE LAS AUTORIDADES DE RESOLUCIÓN PUEDEN EXIGIR A LAS ECC PARA LA ELABORACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS PLANES DE RESOLUCIÓN

Las autoridades de resolución pueden exigir a las entidades que, para la elaboración y el mantenimiento de los planes de resolución, presenten al menos la siguiente información:

- 1) la descripción detallada de la estructura organizativa de la ECC, que incluya una lista de todas las personas jurídicas;
- 2) la identificación de los titulares directos y del porcentaje de derechos de voto y de derechos distintos del derecho de voto de cada persona jurídica;
- 3) la ubicación, la jurisdicción de constitución, la concesión de licencia y los principales directivos de cada persona jurídica;
- 4) un desglose de las operaciones esenciales y las ramas de actividad principales de la ECC, incluidos los datos del balance relativos a estas operaciones y ramas de actividad, con referencia a las personas jurídicas;
- 5) una descripción detallada de los componentes de las actividades empresariales de la ECC y de todas sus personas jurídicas, con un desglose, como mínimo, por tipos de servicios y sus respectivos importes de volúmenes compensados, intereses abiertos, margen inicial, flujos de márgenes de variación, fondos de garantía frente a incumplimientos y cualesquiera derechos de evaluación asociados u otras acciones de recuperación correspondientes a estas ramas de actividad;
- 6) información sobre instrumentos de capital y de deuda emitidos por la ECC y sus personas jurídicas;
- 7) la identificación de quién ha concedido garantía a la ECC y en qué forma (con cambio de titularidad o reserva de dominio), de a favor de quién ha constituido una garantía prendaria y en qué forma y la persona que mantiene la garantía, y en ambos casos la jurisdicción en la que está situada la garantía;
- 8) una descripción de los riesgos no contabilizados en el balance de la ECC y sus personas jurídicas, incluido el desglose por operaciones esenciales y ramas de actividad principales;

- 9) las coberturas esenciales de la ECC, incluido un desglose por persona jurídica;
- 10) la indicación de las exposiciones e importancia relativas de los miembros compensadores de la ECC, así como un análisis de la repercusión de la inviabilidad de los principales miembros compensadores sobre la ECC;
- 11) cada uno de los sistemas en los que la ECC realice transacciones importantes en número o en valor, incluido un desglose por personas jurídicas, operaciones esenciales y ramas de actividad principales de la ECC;
- 12) cada uno de los sistemas de pago, compensación o liquidación de los que la ECC sea miembro, directa o indirectamente, incluido un desglose por personas jurídicas, operaciones esenciales y ramas de actividad principales de la ECC;
- 13) un inventario y una descripción detallados de los principales sistemas de información de gestión, incluidos los destinados a la gestión del riesgo, la contabilidad y la notificación financiera y reglamentaria de la ECC, con un desglose por personas jurídicas, operaciones esenciales y ramas de actividad principales de la ECC;
- 14) la identificación de los propietarios de los sistemas a que hace referencia el punto 13, de los acuerdos de nivel de servicio relacionados y de cualquier sistema informático o licencia, incluido un desglose por personas jurídicas, operaciones esenciales y ramas de actividad principales de la entidad;
- 15) la identificación y el desglose de las personas jurídicas y sus interrelaciones e interdependencias, particularmente en materia de:
 - personal, instalaciones y sistemas comunes o compartidos;
 - disposiciones en materia de capital, financiación o liquidez;
 - riesgos de crédito, existentes o potenciales;
 - acuerdos de garantía cruzada, acuerdos de garantía recíproca, disposiciones en materia de incumplimiento cruzado y acuerdos de neteo entre filiales;
 - transmisión de riesgos y acuerdos de respaldo mutuo; acuerdos sobre nivel de servicio;
- 16) la autoridad competente y la autoridad de resolución de cada persona jurídica, si son distintas de las designadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 y en el artículo 3 del presente Reglamento;
- 17) el miembro del consejo responsable de facilitar la información necesaria para preparar el plan de resolución de la ECC, así como los responsables, si fueran diferentes, de las distintas personas jurídicas, las operaciones esenciales y las ramas de actividad principales;
- 18) una descripción de los mecanismos con los que cuenta la ECC para garantizar que, en caso de resolución, la autoridad de resolución tenga toda la información que considere necesaria para aplicar los instrumentos y las competencias de resolución;
- 19) todos los acuerdos suscritos por la ECC y sus personas jurídicas con terceros cuya rescisión pueda venir provocada por la decisión de las autoridades de aplicar un instrumento de resolución y si las consecuencias de dicha rescisión podrían afectar a la aplicación del instrumento de resolución;

- 20) una descripción de las posibles fuentes de liquidez para respaldar la resolución;
- 21) información sobre los gravámenes que pesan sobre los activos, los activos líquidos, las actividades no contabilizadas en el balance, las estrategias de cobertura y las prácticas de registro.

SECCIÓN C

CUESTIONES QUE LA AUTORIDAD DE RESOLUCIÓN DEBE CONSIDERAR AL VALORAR LA RESOLUBILIDAD DE UNA ECC

Al evaluar la resolubilidad de una ECC, la autoridad de resolución tomará en consideración los factores que se exponen a continuación:

- 1) el grado en que la ECC puede asignar las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales a personas jurídicas;
- 2) el grado de compatibilidad entre las estructuras jurídicas y corporativas con respecto a las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales;
- 3) el grado en que existen mecanismos para proporcionar personal básico, infraestructura, financiación, liquidez y capital para ayudar y mantener las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales;
- 4) el grado en que los acuerdos de servicio que la ECC mantiene son plenamente ejecutables en caso de resolución de la entidad;
- 5) el grado en que la estructura de gobernanza de la ECC es adecuada para gestionar y garantizar el cumplimiento de las políticas internas de la ECC con respecto a sus acuerdos sobre nivel de servicio;
- 6) el grado en que la ECC cuenta con un proceso para transmitir a terceros los servicios prestados en virtud de acuerdos sobre nivel de servicio, en caso de segregación de las funciones esenciales o de las ramas de actividad principales;
- 7) el grado en que existen planes y medidas de contingencia para garantizar la continuidad del acceso a los sistemas de pago y de liquidación;
- 8) la adecuación de los sistemas de información de gestión para garantizar que las autoridades de resolución pueden recopilar información precisa y completa sobre las ramas de actividad principales y las operaciones esenciales a fin de permitir una rápida toma de decisiones;
- 9) la capacidad de los sistemas de gestión de información de proporcionar la información esencial para una resolución eficaz de la ECC en cualquier momento, incluso en condiciones que cambien rápidamente;
- 10) el grado en que la ECC ha probado sus sistemas de información de gestión en escenarios de tensión definidos por la autoridad de resolución;
- 11) el grado en que la ECC puede garantizar la continuidad de sus sistemas de información de gestión, tanto para la ECC afectada como para la nueva ECC, en caso de que las operaciones esenciales y las ramas de actividad principales sean separadas del resto de las operaciones y ramas de actividad;
- 12) en el caso de que la ECC sea beneficiaria de garantías dentro del grupo o esté expuesta a ellas, el grado en que estas garantías se ofrecen en condiciones de mercado y el nivel de solidez de los sistemas de gestión del riesgo relativos a estas garantías;
- 13) cuando el ECC lleve a cabo transacciones de respaldo mutuo, la medida en que estas transacciones se realizan en condiciones de mercado y el nivel de solidez de los sistemas de gestión del riesgo relativos a estas transacciones;

- 14) la medida en que el uso de garantías dentro del grupo o de transacciones de respaldo mutuo aumenta el contagio dentro del grupo;
- 15) el grado en que la estructura jurídica de la ECC impide la aplicación de los instrumentos de resolución como consecuencia del número de personas jurídicas, de la complejidad de la estructura del grupo o de la dificultad a la hora de asignar las ramas de actividad a las entidades del grupo;
- 16) el grado en que la resolución de la ECC podría repercutir negativamente en otra parte de su grupo, en su caso;
- 17) la existencia de acuerdos de nivel de servicios y su solidez;
- 18) si las autoridades de terceros países cuentan con los instrumentos de resolución necesarios para respaldar las acciones de resolución emprendidas por las autoridades de resolución de la Unión, y las posibilidades de una acción coordinada entre las autoridades de la Unión y las de terceros países;
- 19) la viabilidad de utilizar instrumentos de resolución de forma que se cumplan los objetivos de resolución, dados los instrumentos disponibles y la estructura de la ECC;
- 20) los requisitos específicos necesarios para emitir nuevos instrumentos de propiedad a que se refiere el artículo 33, apartado 1;
- 21) los medios y disposiciones que podrían dificultar la resolución en el caso de ECC que tengan miembros compensadores o acuerdos de garantía establecidos en diferentes jurisdicciones;
- 22) la credibilidad del uso de los instrumentos de resolución de manera que cumplan los objetivos de resolución, atendiendo a las posibles repercusiones en los miembros compensadores, otras contrapartes y el personal, así como a las posibles acciones que pudieran adoptar las autoridades de terceros países;
- 23) el grado en que puede evaluarse debidamente el impacto de la resolución de la ECC en el sistema financiero y en la confianza de los mercados financieros;
- 24) el grado en que la resolución de la ECC podría tener repercusiones negativas significativas, directas o indirectas, sobre el sistema financiero, la confianza de los mercados o la economía;
- 25) el grado en que podría contenerse el contagio a otras ECC o a los mercados financieros a través de la aplicación de los instrumentos y competencias de resolución;
- 26) el grado en que la resolución de la ECC podría tener un efecto significativo en el funcionamiento de los sistemas de pago y liquidación.